

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

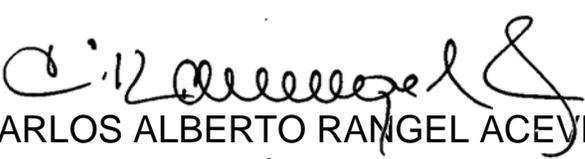
2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original de los pagarés base de ejecución reposan en su poder.

3. Discrimínense los valores a ejecutar por concepto de cuotas vencidas y capital acelerado, como quiera que de la literalidad del pagaré 90000020990 se observa que la obligación fue pactada para pago por cuotas y según los hechos, la mora se causó el 19 de septiembre de 2020.

4. En tal sentido, alléguese la proyección del crédito.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, y conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez